

Guía de tarifas

2018

Servicios aeroportuarios básicos
Edición julio



La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminado a facilitar el acceso a la información relativa a las tarifas aplicadas en los aeropuertos españoles.

*Aena S.A no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede estar incompleta o no actualizada
Para cualquier consulta exhaustiva deberá atenderse a las normas reguladoras debidamente aprobadas.*



ÍNDICE

1. INTRODUCCION	5
1.1. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR.	6
1.2. NORMATIVA REGULADORA.	6
2. Aena SME S.A.: Servicios aeroportuarios básicos	11
2.1. ATERRIZAJE Y SERVICIOS DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO.	11
2.2. PASAJEROS, PMRs Y SEGURIDAD.	15
2.3. ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.	17
2.4. USO DE PASARELAS TELESCÓPICAS.	18
2.5. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	19
2.6. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA	20
2.7. SERVICIOS METEOROLÓGICOS	22
3. INCENTIVOS Y EXENCIONES.	25
4. TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE OTROS ORGANISMOS	31
4.1. TASA DE SEGURIDAD AÉREA (cuantías vigentes desde 05/07/2018)	31
4.2. PRESTACION PÚBLICA PATRIMONIAL DE ASIGNACION DE FRANJAS HORARIAS.	32
5. SERVICIO HANDLING	34
6. CONTACTO	43

INTRODUCCION



1. INTRODUCCION

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre abordó un importante proceso de modernización, segregando las funciones de gestión aeroportuaria y las de navegación aérea que en España venían siendo desarrolladas por la Entidad Pública Empresarial Aena, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de nuestro sistema aeroportuario.

En este proceso de modernización se crea la Sociedad Anónima Aena Aeropuertos, en la actualidad Aena Sociedad Mercantil Estatal Sociedad Anónima (Aena SME S.A.), que asume la gestión de los aeropuertos que correspondía a la Entidad Pública Empresarial Aena.

Por acuerdo de Consejo de Ministros del 3 de junio de 2011 se autorizó el traspaso de activos desde Entidad Pública Empresarial Aena a la actual sociedad Aena SME S.A y se aprobaron las medidas necesarias para que la nueva sociedad, empezara a funcionar de manera efectiva, a partir del 8 de junio de 2011.

En la actualidad, Aena SME S.A asume el conjunto de funciones y obligaciones que, hasta dicha fecha, ejercía la Entidad Pública Empresarial Aena en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional atribuya a los gestores aeroportuarios, en relación a la red de aeropuertos integrada por los aeropuertos y helipuertos siguientes:

Adolfo Suárez Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat.

Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca.

Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia.

Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza.

Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.



1.1. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR.

Todos los vuelos que aterricen, despeguen o sobrevuelen el territorio español estarán sujetos a la legislación española en materia de Aviación Civil y a las disposiciones penales, de policía y seguridad pública vigentes en España.

Para obtener información sobre los requisitos y autorizaciones precisos para operar en España, consultar información aeronáutica AIS (disponible en Internet) o dirigirse a:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Subdirección General de Explotación del Transporte Aéreo

AESA

Avda. General Perón, 40 portal B 1ª planta

28020 Madrid

Fax: +34 917 705 469

E-mail: licexplotacion.aesa@seguridadaerea.es

www.seguridadaerea.gob.es

Al objeto de optimizar la utilización de las capacidades disponibles en los aeropuertos de soberanía española es preciso coordinar las horas de llegada y salida de todos los vuelos comerciales para evitar congestiones y retrasos. Por tanto, todos los vuelos que operen en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, y los vuelos comerciales que operen en el resto de los aeropuertos de Aena deberán coordinar los horarios a través de:

Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA)

C/ Peonías 12, 8ª Planta 28042 Madrid

Tf: +34-913 211 044

Fax: +34-913 211 348

E-mail: slot.coord.admin@aecfa.es

www.slotcoordination.es

Para poder operar en los aeropuertos españoles será imprescindible cumplimentar el “Formulario Estadístico de Tránsito Aéreo” tanto la entrada como la salida de las aeronaves.

HORARIO OPERATIVO DE LOS AEROPUERTOS:

Los horarios operativos de los aeropuertos españoles son debidamente publicados y actualizados en la ficha AD de cada aeropuerto del AIP España.

1.2. NORMATIVA REGULADORA.

La Ley 21/2003, modificada por la Ley 1/2011, de 4 de marzo, determina en el artículo 68 los ingresos del gestor aeroportuario Aena SME S.A. diferenciando los que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público y los que tienen la consideración de precio privado.

En este documento se publican las cuantías aplicables a los servicios, cuyos ingresos tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público, denominados servicios básicos, resultan esenciales para el desarrollo de la aviación y se enumeran a continuación:



- utilización de las pistas (aterrizaje)
- servicios de tránsito aéreo de aeródromo que facilite el gestor aeroportuario,
- servicios de meteorología,
- servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes (seguridad),
- utilización, por parte de los pasajeros, de las zonas terminales (pasajeros),
- servicios que permiten la movilidad general de los pasajeros y la asistencia necesaria a las personas con movilidad reducida (PMRs),
- utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves,
- utilización de pasarelas telescópicas,
- utilización del recinto aeroportuario para el transporte y suministro de combustibles y lubricantes
- prestación de servicios de asistencia en tierra

La Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece el marco regulatorio al que quedan sujetos los citados servicios aeroportuarios básicos.

Esta regulación respeta la reserva de ley en su creación por Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificada por Ley 1/2011, de 4 de marzo, y en la determinación de sus elementos esenciales. La fijación del ingreso máximo por pasajero para cada año del quinquenio en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) aprobado por el Consejo de Ministros, o la determinación de éstas prestaciones patrimoniales públicas por el Consejo de Administración de Aena, constituyen meros actos de aplicación de la metodología y las fórmulas de actualización anual, y en su caso, del impacto de las bonificaciones previstas en esta Ley, por lo que queda salvaguardada la reserva legal exigible a este tipo de prestaciones.

Al igual que sucede en los modelos regulatorios de otros países de nuestro entorno, los ingresos del gestor aeroportuario asociados a los servicios aeroportuarios básicos estarán condicionados por el cumplimiento de un ingreso máximo anual por pasajero, cuya determinación estará basada en la recuperación de costes eficientes así reconocidos por el regulador.

El cumplimiento o incumplimiento de ciertas condiciones de calidad del servicio o inversión determinará la aplicación de incentivos o penalizaciones sobre estos ingresos máximos anuales autorizados por pasajero que, junto con las desviaciones respecto a los valores planificados deben ser asumidas por el gestor con cargo a otros ingresos, entre otros, los ingresos comerciales, los asociados a su actividad internacional o por la gestión urbanística.

A continuación, se resume la legislación que ha introducido modificaciones en la Ley 21/2003:

- ✓ Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- ✓ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- ✓ Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- ✓ Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.
- ✓ Ley 22/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- ✓ Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio.
- ✓ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- ✓ Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- ✓ Ley 36/2014, de 26 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.



- ✓ Ley 48/2015, de 29 de octubre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- ✓ Ley 3/2017 de 27 de junio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- ✓ Ley 6/2018 de 3 de julio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Por la relevancia en la actualización de las tarifas aeroportuarias de los servicios básicos prestados por Aena SME S.A. se citan:

- ✓ Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 2017, que aprueba el Documento de Regulación Aeroportuaria 2017-2021. Publicado en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Aviación Civil, BOE num 49, de 27 de febrero de 2017.
- ✓ Acuerdo del Consejo de Administración de Aena SME S.A 21 de febrero de 2017 que aprueba las tarifas aplicables a partir del 1 de marzo de 2017, una vez cumplidos los trámites contemplados en la Ley 18/2014
- ✓ Acuerdo del Consejo de Administración de Aena SME S.A 26 de julio de 2017 que aprueba las tarifas aplicables a partir del 1 de marzo de 2018, una vez cumplidos los trámites contemplados en la Ley 18/2014

Regulación de las tasas y prestaciones patrimoniales en cuya gestión y cobro participa Aena:

- Tasa de seguridad aérea: Ley 9/2013
- Asignación franjas horarias: Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero.



PRESTACIONES PATRIMONIALES (Vigentes desde 01/03/2018)





2. Aena SME S.A.: Servicios aeroportuarios básicos

Las cuantías indicadas son sin impuestos indirectos salvo indicación en contra.

2.1. ATERRIZAJE Y SERVICIOS DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO.

Definición:

Utilización de las pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización, distintos de la asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros y mercancías, así como los servicios de tránsito aéreo de aeródromo facilitados por el gestor aeroportuario.

Obligados al pago:

Compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades que perciban los servicios antes descritos.

Cuantía:

Se determina en función del peso máximo de despegue (MTOW), y varía en función del tipo, la clase del vuelo y la calificación acústica de la aeronave.

Cuando los servicios de tránsito de aeródromo se presten bajo la modalidad de servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS), las cuantías de la tarifa de servicio de tránsito de aeródromo se reducirán en un sesenta por ciento.

2.1.1. Vuelos del Espacio Europeo e Internacionales

Aeropuerto	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	8,072800	146,33	3,333669	68,03
Barcelona-El Prat	7,112002	128,89	3,313090	67,64
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	6,746481	91,72	3,251355	48,45
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,660359	13,75	2,983839	7,35
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	4,146057	10,14	2,335627	5,80
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	2,736189	5,50	1,985796	4,05



2.1.2. Vuelos Nacionales en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla (excepto interinsulares)

Aeropuerto	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	5,734509	77,96	3,251355	48,45
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	4,811305	11,69	2,983839	7,35
La Palma	3,524148	8,62	2,335627	5,80
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet.	2,325761	4,68	1,985796	4,05

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.1.1.

2.1.3. Vuelos interinsulares en Canarias y Baleares

Aeropuerto	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €	€ por Tm	Cuantía mínima por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	2,023944	27,52	3,251355	48,45
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	1,698108	4,13	2,983839	7,35
La Palma	1,243817	3,04	2,335627	5,80
Hierro, La Gomera y Son Bonet.	0,820857	1,65	1,985796	4,05

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.1.1.

2.1.4. Incremento por clasificación acústica de la aeronave

En los aeropuertos de Alicante-Elche, Barcelona-El Prat, Bilbao, Gran Canaria, Ibiza, Adolfo Suarez Madrid Barajas, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia, para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes resultantes de la aplicación de las cuantías referidas en los párrafos 3.1.1 a 3.1.3. del presente apartado se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	07:00 - 22:59 (hora local)	23:00 - 06:59 (hora local)
Categoría 1	70%	140%
Categoría 2	20%	40%
Categoría 3	0%	0%
Categoría 4	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Categoría 1: Aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.
- Categoría 2: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.
- Categoría 3: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.
- Categoría 4: Aeronaves cuyo margen acumulado sea superior a 15 EPNdB.



Margen acumulado: Cifra expresada en EPNdB (ruido efectivo percibido en decibelios) obtenida sumando las diferencias entre el nivel de ruido determinado y el nivel certificado de ruido en cada uno de los tres puntos de mediciones del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, segunda parte, capítulo 3, anexo 16 del OACI.

2.1.5. Entrenamiento y escuela.

Definición:

Vuelos de entrenamiento son aquellos realizados para el adiestramiento o calificación de pilotos con objeto de revalidar y conservar licencias.

Vuelos de escuela son aquellos cuya finalidad es el aprendizaje y adiestramiento de pilotos, siempre que se realicen en aeronaves de escuela y aeroclub, autorizados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y cuando el inicio y final de la operación se realicen en un mismo aeropuerto, siendo necesario que el alumno acredite su condición de alumno piloto en la presentación del Plan de Vuelo ante la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo

Cuantía:

Aeropuerto	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
	€ por Tm	€ por Tm.
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	5,691690	3,693786
Barcelona-El Prat	5,482820	3,673208
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	4,918873	3,611474
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	4,918873	3,313090
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	4,396700	2,603142
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	3,884970	2,201867



Si además, se realizan maniobras u operaciones de aproximación o simulación de aterrizaje, se añadirá a la tarifa de aterrizaje anterior el importe resultante de aplicar los coeficientes multiplicadores mostrados en la siguiente tabla a la tarifa unitaria, para cada periodo de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que realicen:

TRAMOS DE PESO		Coeficiente multiplicador por periodos de 90 minutos o fracción
Porciones de peso en Kg.		
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

2.1.6. Fuera de horario operativo

En los aeropuertos con horario operativo inferior a 24 horas, la cuantía por aterrizaje para las operaciones realizadas fuera de este horario operativo publicado en la ficha AD de cada aeropuerto en el AIP ESPAÑA, serán las siguientes. No obstante, en aquellos aeropuertos cuyo horario operativo incluya la apertura en la totalidad del periodo comprendido entre las cero y las seis hora local, a los vuelos que operen fuera del horario operativo se les aplicarán las cuantías recogidas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3.

2.1.6.1. Vuelos EEE e Internacionales

Aeropuerto	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
	€ por Tm	€ por Tm
Bilbao, Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Sevilla y Tenerife Norte	29,941423	7,35
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza		5,80
(*) Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.		4,05

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantías establecidas en el apartado 3.1.1

2.1.6.2. Vuelos con la Península en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla

Aeropuerto	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
	€ por Tm	€ por Tm
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	25,450210	7,35
La Palma		5,80
(*) Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet.		4,05

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantías establecidas en el apartado 3.1.2

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.1.6.1.



2.1.6.3. Vuelos Interinsulares en Canarias y Baleares.

Aeropuerto	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
	€ por Tm	€ por Tm
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte		7,35
La Palma	8,982427	5,80
(*) Hierro, La Gomera y Son Bonet.		4,05

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantías establecidas en el apartado 3.1.3

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.1.6.1.

2.2. PASAJEROS, PMRs Y SEGURIDAD.

Definición:

La prestación por salida de pasajeros se aplica por la puesta a disposición a los pasajeros de las instalaciones aeroportuarias no accesibles a los visitantes en terminales, plataformas y pistas, necesaria para poder hacer efectivo su contrato de transporte aéreo.

La prestación por seguridad aeroportuaria se aplica por los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios, así como los medios, instalaciones y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios de control y vigilancia en las áreas de movimiento de aeronaves, zonas de libre acceso, zonas de acceso controlado y zonas restringidas de seguridad en todo el recinto aeroportuario ligados a las prestaciones patrimoniales de carácter público.

La prestación por PMRs se aplica por los servicios que permiten la movilidad general de los pasajeros y la asistencia necesaria a las personas con movilidad reducida (PMRs) para permitirles desplazarse desde un punto de llegada al aeropuerto hasta la aeronave, o desde ésta a un punto de salida, incluyendo el embarque y desembarque.

Obligados al pago:

Las compañías aéreas, Administraciones, organismos y particulares que transporten a los pasajeros que embarquen en un aeropuerto gestionado por Aena S.A , independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

El importe de estas prestaciones podrá repercutirse a los pasajeros en el título de transporte (billete) de manera desglosada o no del precio del mismo.

Estas prestaciones no serán de aplicación a los pasajeros transportados a título privado, en aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm.

Cuantía:

La cuantía exigible se muestra en las siguientes tablas.

Las cuantías de pasajeros y seguridad aplicables a los pasajeros en conexión se reducirán en un 40%.



A estos efectos se entiende por pasajero en conexión todo pasajero que desembarcando en un aeropuerto gestionado por Aena S.A., en un vuelo, vuelve a embarcar con el mismo billete y en el mismo aeropuerto, en un plazo máximo de 12 horas, al objeto de realizar un nuevo trayecto con un número de vuelo diferente y destino distinto al de origen.

Durante los meses de noviembre a marzo, las cuantías de pasajeros y seguridad aplicables en los aeropuertos de Palma de Mallorca, Menorca, Ibiza y Son Bonet tendrán una bonificación del 20%.

2.2.1. Vuelos EEE e Internacionales.

Aeropuerto	Pasajeros		PMR	Seguridad
	E.E.E.	Internacional		
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	14,73	20,84	0,60	3,50
Barcelona-El Prat	13,70	16,77		
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	6,12	9,20		
Bilbao, Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,20	7,82		
Almería, Asturias, Coruña, Girona, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	3,73	5,60		
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	2,44	3,67		

Cuantías en € por pasajero de salida

2.2.2. Vuelos en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla con la Península.

Aeropuerto	Pasajeros	PMR	Seguridad
Gran Canaria, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	5,20	0,51	2,98
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca y Tenerife Norte	4,42		
La Palma	3,17		
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet	2,07		

Cuantías en € por pasajero de salida

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.2.1.

2.2.3. Vuelos interinsulares en Canarias y Baleares.

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 3.2.1

Aeropuerto	Pasajeros	PMR	Seguridad
Gran Canaria, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	1,84	0,18	0,53
Fuerteventura, Ibiza, Lanzarote, Menorca y Tenerife Norte	1,56		
La Palma	1,12		
Hierro, La Gomera y Son Bonet	0,73		

Cuantías en € por pasajero de salida



2.3. ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.

Definición

Utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves habilitadas al efecto en los aeropuertos.

Se aplicará cuando la aeronave no esté ocupando posición de pasarela telescópica o de hangar, considerándose como tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzós.

Entre las cero y las seis, hora local, se interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la prestación.

Obligados al pago

Compañías aéreas, Administraciones, organismos y particulares cuyas aeronaves estacionen.

Cuantías

3.2.1. Estacionamiento de aeronaves en los aeropuertos de Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Barcelona-El Prat, Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia, la cuantía de la prestación de estacionamiento se calculará en función del peso y del tiempo de permanencia de la aeronave en posición de estacionamiento mediante la siguiente fórmula:

$E = e \cdot T_m \cdot F_t$, donde:

E: prestación total a pagar por el servicio

e: coeficiente unitario

T_m: peso máximo al despegue de la aeronave, en toneladas

F_t: tiempo de estacionamiento expresado en periodos de 15 minutos o fracción.

El importe del coeficiente unitario para cada aeropuerto será el siguiente:

Aeropuerto	€ por periodos de 15 minutos o fracción	Importe máximo €	
		primeras 24 horas	a partir 2º día máximo por 24 horas
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	0,130366		
Barcelona	0,124357		
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	0,123223	1.647,27	897,81
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	0,068469		



3.2.2. Estacionamiento de aeronaves en los aeropuertos de A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia-San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza, las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicables por día o fracción de tiempo superior a dos horas, en función del peso máximo al despegue, serán las siguientes:

3.2.2.1. Cuantías generales:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza	15,17 €	20,22 €	22,24 €	0,908376 €/tm mínimo: 22,24
Son Bonet (Julio y Agosto)	37,92 €	50,56 €	55,62 €	2,270939 €/tm Mínimo: 55,62 €
	€/ día o fracción			€/ tm día o fracción

Para las aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm las cuantías anteriores serán aplicables por día o fracción de tiempo superior a tres horas.

3.3.2.2. Cuantías para abonos por mes natural:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual (con contrato con el aeropuerto)	84,41 €	140,69 €	234,49 €	0,842544 €/tm*MTOW*30 €/mes
	€/mes			€/mes
	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual (sin contrato con el aeropuerto)	126,63 €	234,49 €	375,17 €	1,256822 €/tm*MTOW*30 €/mes
	€/mes			€/mes

2.4. USO DE PASARELAS TELESCÓPICAS.

Definición:

Utilización de las instalaciones aeroportuarias para facilitar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de pasarelas telescópicas o la simple ocupación de una posición de plataforma que impida la utilización de la correspondiente pasarela a otros usuarios.

Obligados al pago

La compañía explotadora de la aeronave.

Cuantía:

El importe de esta prestación se calcula en función del peso y el tiempo de permanencia de la aeronave en la pasarela, mediante la siguiente fórmula:

$$P = (p_1 + p_2 * T_m) * F_t, \text{ donde:}$$



P: Prestación total a pagar por el servicio

p_1 : cuantía unitaria por tiempo de estancia en pasarela

p_2 : cuantía por peso de la aeronave y tiempo de estancia en pasarela

T_m : peso máximo al despegue de la aeronave, expresado en toneladas.

F_t : tiempo de estancia de la aeronave en pasarela, en periodos de 15 minutos o fracción.

Cuantías unitarias para p_1 y p_2 :

Aeropuerto	P_1 (€)	P_2 (€)
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	29,618851	0,00
Barcelona-El Prat	26,853551	0,00
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	23,616227	0,00
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	22,707870	0,00
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	22,707870	0,00
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	22,707870	0,00

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a más de una pasarela simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, la cuantía unitaria por cada pasarela adicional conectada se reducirá en un setenta y cinco por ciento.

Entre las cero y las seis, hora local, cuando, encontrándose una aeronave ocupando una posición de pasarela, la compañía explotadora solicite una posición de estacionamiento en remoto y no hubiera en ese momento ninguna disponible, o si por razones operativas, no procediera el cambio a juicio del gestor aeroportuario, el aeropuerto desconectarán de la aeronave el servicio de pasarelas e interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la tarifa. No obstante, la compañía quedará obligada a trasladar la aeronave a un puesto de estacionamiento en remoto, en el momento en que se le indique, por haber quedado libre o haber desaparecido las razones anteriores. En caso de no realizar esta operación y, por ello, no poder ser utilizada la pasarela por otros usuarios que la solicitaran, se le aplicará la cuantía que hubiera correspondido a esas utilidades no efectuadas.

2.5. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Definición

Por la utilización del recinto aeroportuario para el transporte y suministro de combustibles y lubricantes, cualquiera que sea el modo de transporte o suministro.

Obligados al pago

Entidades suministradoras de los productos utilizados.



Cuantía

Queroseno	0,003977
Gasolina de aviación	0,006768
Lubricantes	0,006768

€/Litro

2.6. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA

Definición

Utilización del recinto aeroportuario para la prestación de servicios de asistencia en tierra.

Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar actividades de asistencia en tierra a aeronaves propias o de terceros.

Cuantía

2.6.1. Por asistencia a la aeronave.

a) Servicios de rampa.

a.1. Servicios de Asistencia de equipajes (Grupo de servicios número 3).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción 64,26 euros.

a.2. Servicios de Asistencia a las operaciones en pista (Grupo de servicios número 5).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 20,41 euros.

b) Servicios de Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave (Grupo de servicios número 6 excepto la Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 11,21 euros.

c) Servicios de Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave (Parte del grupo 6.b.)

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 3,04 euros.

d) Servicios de Asistencia de mantenimiento en línea (Grupo de servicios número 8).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 3,04 euros.



e) Servicios de asistencia de mayordomía (catering) (Grupo de servicios número 11).

Las cuantías en euros por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción serán las siguientes:

	EEE	Internacional
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	28,31	47,19
Barcelona-El Prat	19,82	33,02
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	18,39	30,67
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	14,15	23,58
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia San Javier, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	9,91	16,52
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	5,67	9,44

€/aeronave

El peso máximo al despegue será el que figure en el certificado de aeronavegabilidad o en el manual de vuelo de la misma o en cualquier otro documento oficial equivalente. Cuando el peso máximo al despegue de las aeronaves no se encuentre comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas, a las cuantías anteriores se le aplicarán los siguientes coeficientes en función del intervalo de peso en el que se encuentre incluida la aeronave:

Intervalo de Peso Maximo al despegue (Tm.)	coeficiente
Aeronaves entre 0 y menos de 16 Tm	13,16%
Aeronaves entre 16 y menos de 22 Tm o fracción	17,51%
Aeronaves entre 22 y menos de 38 Tm o fracción	28,04%
Aeronaves entre 38 y menos de 56 Tm o fracción	77,88%
Aeronaves entre 56 y menos de 72 Tm o fracción	100%
Aeronaves entre 72 y menos de 86 Tm o fracción	120,33%
Aeronaves entre 86 y menos de 121 Tm o fracción	135,30%
Aeronaves entre 121 y menos de 164 Tm o fracción	150,28%
Aeronaves entre 164 y menos de 191 Tm o fracción	179,37%
Aeronaves entre 191 y menos de 231 Tm o fracción	202,50%
Aeronaves entre 231 y menos de 300 Tm o fracción	264,81%
Aeronaves de más de 300 Tm o fracción	314,64%

2.6.2 Por asistencia al pasajero.

Cuantía por la utilización del recinto aeroportuario para la prestación de servicios de asistencia en tierra de asistencia al pasajero (Grupo de servicios número 2): 0,0447 euros por cada pasajero de salida.

Todas las referencias a grupos de servicios aeroportuarios de Asistencia en tierra son las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1161/1999, de 2 de Julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra.



2.7. SERVICIOS METEOROLÓGICOS

Definición

Por los servicios de meteorología que facilite el gestor aeroportuario, sin perjuicio de que tales servicios se presten a través de los proveedores de servicios de meteorología debidamente certificados.

Obligados al pago

Las compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades a los que se les facilite los servicios definidos en el apartado anterior, en vuelos que aterricen en un aeropuerto o helipuerto gestionado por Aena S.A.

Cuantía

El importe a abonar será 0,177425 euros por tonelada.



INCENTIVOS Y EXENCIONES





3. INCENTIVOS Y EXENCIONES.

Incentivo por operaciones ciertos días de la semana en los aeropuertos Canarios

Tendrán derecho a una subvención del 50% del importe devengado por aterrizaje y pasajeros, por los vuelos realizados en los aeropuertos de las Islas Canarias— con excepción de los vuelos interinsulares— los días de la semana que se reflejan en el siguiente cuadro, siempre y cuando el beneficiario de la subvención mantenga el número de operaciones ya programadas para los restantes días de la semana, en la fecha límite establecida por la industria para la devolución de slots de la temporada de invierno (31 de agosto) o de verano (31 de enero) correspondiente.

El disfrute de la presente subvención excluirá la aplicación de las bonificaciones para las prestaciones patrimoniales de aterrizaje y salida de pasajeros contempladas en los artículos 75.7 y 78.3 de la Ley 21/2003.

La subvención deberá solicitarse durante el mes de enero de 2019, y se satisfará por Aena S.A. compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 31 de mayo de 2019.

Aeropuerto	Día de la semana
Fuerteventura	Martes y Viernes
Gran Canaria	Martes
La Palma	Todos los días
Lanzarote	Miercoles
Tenerife Norte	Sabado
Tenerife Sur	Jueves

Incentivo comercial para las temporadas de verano e invierno del año 2018

Las compañías aéreas tendrán derecho a los incentivos que se explican en el presente epígrafe, aplicables en las temporadas de verano e invierno de 2018, definidas en la ley 21/2003 y consideradas de manera independiente.

Incentivo por la apertura de rutas a nuevos destinos, tanto en el corto como en el largo radio.

Incentivo por aportación al crecimiento en número de pasajeros en las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red de menos de 3 millones de pasajeros anuales.

Incentivo por aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas de largo radio que se operan desde todos los aeropuertos de la red.

El incentivo de los párrafos anteriores se cifrará en un importe equivalente al 75% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada previa equivalente. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma. Si además, en la temporada equivalente siguiente dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en dicha ruta, se le abonará un 25% adicional de la cuantía de la prestación pública por



salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en la temporada previa equivalente.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena S.A el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Las compañías aéreas tendrán, además, derecho a un incentivo por su aportación al crecimiento en número de pasajeros en las rutas operadas en la temporada previa equivalente, que tienen su origen en los aeropuertos donde se aplica actualmente un mecanismo de desestacionalización, según lo establecido en la ley 21/2003.

El incentivo del párrafo anterior se cifrará en un importe equivalente al 5% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta, y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada baja anterior del aeropuerto. El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma. Si además, en la siguiente temporada baja dicha compañía mantiene el número de pasajeros de salida operados en dicha ruta, se le abonará un 5% adicional de la cuantía de la prestación pública por salida de pasajeros correspondiente al mismo número de pasajeros incentivado en la temporada previa equivalente.

En el caso anterior, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

En el caso de los aeropuertos Canarios, el incentivo se aplicará sobre el importe de la prestación pública por salida de pasajero resultante una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias establecida en la disposición adicional octogésima tercera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

El crecimiento de cada compañía no podrá ser debido a la mera transferencia de pasajeros entre compañías de un mismo grupo, o a acuerdos entre compañías que puedan compartir su programa o alinear estrategias con el fin de acceder al incentivo. A estos efectos, Aena S.A. evaluará si el



aumento de pasajeros de una compañía se debe a algunas de las condiciones anteriores, y tendrá la potestad de anular el incentivo si fuera así.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena S.A. y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte del mismo área de captación del destino.

A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en la temporada previa equivalente si no superó los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno, o 1.500 pasajeros comerciales de salida en la temporada de verano. En este mismo sentido, para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

A los efectos de este incentivo se considerará ruta de largo radio a aquella ruta fuera del espacio EEE de más de 4.000 km de distancia ortodrómica

Los incentivos deberán solicitarse durante el mes siguiente a la finalización de la temporada que da derecho a la generación del incentivo correspondiente. Se satisfará por Aena S.A compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes de que finalice el mes de junio del año siguiente al comienzo de dichas temporadas.

Para percibir el incentivo, la compañía aérea debe estar al corriente de pago con Aena S.A.

Aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino

Basilea: BSL, MLH;	Frankfurt: HHN, FRA;	París: BVA, CDG, ORY;
Belfast: BFS, BHD;	Goteborg: GOT, GSE;	Roma: CIA, FCO;
Berlín: BER, SXF, TXL;	Hamburgo: HAM, LBC;	Stuttgart: STR, FKB;
Bruselas: BRU, CRL;	Kiev: IEV, KBP;	Varsovia: WAW, WMI;
Bucarest: BBU, OTP;	Londres: LCY, LGW, LHR,	Venecia: TSF, VCE;
Dusseldorf: NRN, DUS;	LTN, SEN, STN;	Verona: VRN, VBS;
Glasgow: GLA, PIK;	Milán: BGY, LIN, MXP;	Nueva York: EWR, JFK, LGA
Estambul: SAW, IST;	Moscú: DME, SVO, VKO;	
Estocolmo: ARN, VST, NYO;	Oslo: OSL, RYG, TRF;	

Exenciones

No deberán satisfacerse las prestaciones patrimoniales de carácter público a que se hace referencia en esta guía, por las operaciones realizadas por las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los Estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.





TASAS DE OTROS ORGANISMOS





4. TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE OTROS ORGANISMOS

En este epígrafe se recogen aquellas tarifas cuya gestión de facturación se realiza por Aena S.A, pero remuneran servicios prestados por otras entidades, y por tanto no forman parte de los ingresos de Aena.

4.1. TASA DE SEGURIDAD AÉREA (cuantías vigentes desde 05/07/2018)

Esta tasa, retribuye los servicios prestados por Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y por tanto no forma parte de las prestaciones patrimoniales de Aena S.A., quien no obstante tiene encomendada la misión de colaborar con AESA en su gestión y cobro.

Definición:

La realización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de actividades y la prestación de servicios de supervisión e inspección en materia de seguridad aérea.

Obligados al pago:

En su condición de sujetos pasivos de la tasa, los pasajeros de salida que embarquen en los aeropuertos españoles, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

Serán sujetos pasivos sustitutos el particular, Administraciones, organismos o compañía aérea transportista con quien el pasajero hubiera contratado el transporte o arrendamiento.

Cuantía:

La cuantía exigible se muestra en las siguientes tablas.

Aeropuerto	DESTINO Internacional y EEE
TODOS	0,61

€ por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo con aeropuerto peninsular	Vuelo interislas misma CCAA
Fuerteventura, Ceuta, Gran Canaria, Hierro, Ibiza, Lanzarote, La Palma, La Gomera, Melilla, Menorca, Palma de Mallorca, Son Bonet, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,52	0,18

€ por pasajero de salida



4.2. PRESTACION PÚBLICA PATRIMONIAL DE ASIGNACION DE FRANJAS HORARIAS.

Mediante esta prestación patrimonial se retribuyen los servicios prestados, desde el 15 de septiembre de 2014 por la Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA), quien ejerce, de forma independiente, las funciones relativas a la asignación de franjas horarias (slots) en los aeropuertos españoles, funciones que hasta ese momento eran ejercidas por Aena.

Esta prestación pública corresponde a AECFA, si bien Aena tiene encomendada su facturación y cobro.

Definición:

Retribuye al Coordinador y facilitador de franjas horarias Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA), por los servicios prestados a los gestores aeroportuarios y a los operadores aéreos en la asignación de franjas horarias en los aeropuertos coordinados y en el asesoramiento o recomendación de horarios en los aeropuertos facilitados.

Obligados al pago:

Los operadores aéreos que dispongan de franjas horarias asignadas u horarios facilitados en dichos aeropuertos en la programación final de cada mes natural.

Están exentos del pago de esta prestación los operadores aéreos que para una temporada de programación, verano o invierno, en un aeropuerto coordinado o facilitado concreto, dispongan de un máximo de 10 franjas horarias o 10 horarios facilitados

Cuantías vigentes hasta 31/07/2018:

Se exige 0,60 € por franja horaria asignada y 0,30 € por horario facilitado.

Cuantías vigentes desde 01/08/2018:

Se exige 0,45€ por franja horaria asignada y 0,23€ por horario facilitado.



SERVICIO DE HANDLING



5. SERVICIO HANDLING

Las cuantías que se detallan en el presente epígrafe son las máximas autorizadas por Aena S.A. que el agente de handling puede percibir en concepto de pago por los servicios de asistencia en tierra prestados a sus clientes.

AGENTES CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE HANDLING RAMPA

AEROPUERTO	AGENTES		
A CORUÑA	IBERIA		
ALBACETE	IBERIA		
ALICANTE - ELCHE	IBERIA	SWISSPORT	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING
ALMERIA	SWISSPORT	-	
ASTURIAS	IBERIA	WFS	
BADAJOS	IBERIA		
BARCELONA - EL PRAT	IBERIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	SWISSPORT
BILBAO	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	IBERIA	
BURGOS	SWISSPORT		
CORDOBA	IBERIA		
FUERTEVENTURA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	AVIAPARTNER	
GIRONA - COSTA BRAVA	IBERIA	AVIAPARTNER	
GRAN CANARIA	IBERIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	
FGL - GRANADA JAÉN	IBERIA		
HIERRO	ATLÁNTICA DE HANDLING		
HUESCA - PIRINEOS	SWISSPORT		
IBIZA	IBERIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	
JEREZ	IBERIA		
LA GOMERA	ATLÁNTICA DE HANDLING		
LANZAROTE	SWISSPORT	AVIAPARTNER	
LA PALMA	IBERIA	-	
LEÓN	IBERIA		
LOGROÑO	SWISSPORT		



AEROPUERTO	AGENTES		
ADOLFO SUAREZ MADRID - BARAJAS	IBERIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	WFS
MALAGA - COSTA DEL SOL	IBERIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	AVIAPARTNER
MELILLA	IBERIA		
MENORCA	IBERIA	AVIAPARTNER	
PALMA DE MALLORCA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	ACCIONA	IBERIA
PAMPLONA	IBERIA		
REUS	SWISSPORT	IBERIA	
SALAMANCA	SWISSPORT		
MURCIA - SAN JAVIER	SWISSPORT	-	
SAN SEBASTIAN	IBERIA		
SEVE BALLESTERORS SANTANDER	IBERIA		
SANTIAGO	IBERIA	WFS	
SEVILLA	AVIAPARTNER	WFS	
TENERIFE NORTE	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	IBERIA	
TENERIFE SUR	IBERIA	AVIAPARTNER	
VALENCIA	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING	SWISSPORT	
VALLADOLID	SWISSPORT		
VIGO	IBERIA		
VITORIA	IBERIA	WFS*	
ZARAGOZA	SWISSPORT	UTE GLOBALIA HANDLING - IBERHANDLING *	

*Licencia Carga



A los efectos de aplicación de los importes a percibir por los agentes a terceros, en concepto de los servicios de asistencia en tierra prestados a terceros para las categorías de rampa, se establece la siguiente clasificación de aeronaves, señalándose algunas de las más representativas de cada categoría.

CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO	CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO
4A	AEROSPATIALE AS350 Ecureuil CESSNA TWIN PISTON	71	AIRBUS 320
4B	AEROSPATIALE SN365 Dauphin AVIOCAR CN212-200	72	BOEING 727-200
4C	EMBRAER 120 BRASILIA AVIOCAR CN235	81	BOEING 757-300 AIRBUS A310
31	AEROSPATIALE ATR42 DE HAVILLAND DHC-8	82	AIRBUS A 300 B4/C4/F4 BOEING 767-300
41	AEROSPATIALE ATR 72 CANADAIR REGIONAL JET 900	83	AIRBUS 340-200 BOEING 777-200
51	BRITISH AEROSPACE 146-300 McDONNELL DOUGLAS DC-9	91	McDONNELL DOUGLAS MD-11 BOEING 777-300
61	BOEING 737 McDONNELL DOUGLAS MD 83	93	BOEING 747-200/400 AIRBUS A340-600



5.1. TARIFAS MÁXIMAS HANDLING BÁSICO RAMPA

A continuación se detallan los importes de los precios máximos para los servicios básicos de rampa.

TARIFAS MÁXIMAS BLOQUE BÁSICO DE SERVICIOS RAMPA (TMBR)					
EJEMPLO DE MODELOS DE AERONAVES	CLASE DE AERONAVE	ESCALA COMERCIAL			ESCALA TÉCNICA (Vuelo de pasajeros)
		Vuelo de pasajeros	Vuelo mixto	Vuelo Carguero	
		Euros	Euros	Euros	
CESSNA SINGLE POSITION	4A	25	27	27	12
CESSNA CITATION	4B	76	82	82	37
EMBRAER 120	4C	151	165	163	74
ATR 42	31	202	220	217	99
ATR 72	41	323	351	348	158
BOEING 717 (DC-9)	51	784	854	967	385
BOEING 737-400	61	1.007	1.097	1.242	494
AIRBUS 320	71	1.212	1.320	1.494	594
BOEING 727	72	1.363	1.484	1.680	668
AIRBUS 310	81	1.514	1.648	1.866	742
BOEING 767-300	82	1.807	1.968	2.227	886
AIRBUS 340-200	83	2.040	2.221	2.514	1.000
BOEING 777-300	91	2.667	2.905	3.287	1.307
BOEING 747-400	92	3.169	3.452	3.906	1.553

Los precios para las escalas técnicas de vuelos mixtos y cargueros serán el 50% de los importes de la escala comercial para este tipo de vuelos.



5.2. TARIFAS MÁXIMAS DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE HANDLING

A continuación, se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios complementarios de rampa.

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
<i>Manejar los equipajes especiales</i>	15	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, más allá del tiempo estimado necesario para cada tipo de aeronave (75 min. aeronave convencional; 90 min. WB):</i>		
<i>Escalera fija:</i>	11	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica convencional:</i>	15	<i>Por unidad y 1/2 hora</i>
<i>Escalera hidráulica W.B.:</i>	29	<i>Por unidad y 1/2 hora.</i>
<i>Proporcionar y manejar los medios de comunicación adecuados entre la aeronave del transportista y la estación de tierra.</i>	7	<i>Por vuelo</i>
<i>Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte de pasajeros y/o tripulación entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa</i>		
<i>Pasajeros (jardinera):</i>	34	<i>Por servicio</i>
<i>Pasajeros (microbús):</i>	22	<i>Por servicio</i>
<i>Tripulación (microbús):</i>	22	<i>Por servicio</i>
<i>Clases 4A-4B-4C (microbús):</i>	9	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para el transporte de menores no acompañados, VIPs, deportados, etc., entre el edificio terminal y la aeronave, y viceversa.</i>	22	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para la asistencia completa a Autoridades en los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat</i>	100	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para la asistencia completa a Autoridades en los aeropuertos de la red excluidos Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat</i>		
<i>Sin vehículo</i>	23	<i>Por servicio</i>
<i>Incluido vehículo hasta 7 pax</i>	40	<i>Por servicio</i>
<i>Suministro y/o llenado de los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.</i>	1	<i>Por saco</i>
<i>Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre la aeronave y el terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.</i>	19	<i>Por servicio</i>



Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
<i>Medidas de seguridad: Proporcionar personal de seguridad a la aeronave.</i>	42	<i>Por hora/hombre</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el arranque normal de los motores en:</i>		
<i>Aeronaves convencionales:</i>	64	<i>Por arranque</i>
<i>Aeronaves W.B.:</i>	150	<i>Por arranque</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo móvil adecuado (GPU) para el suministro de la energía eléctrica necesaria</i>	37	<i>Por 1 hora.</i>
<i>Proporcionar los medios adecuados (auriculares) para las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.</i>	7	<i>Por servicio</i>
<i>Realizar las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.</i>	7	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar la barra de arrastre para el remolque de la aeronave en el caso de que no sea facilitada por el transportista.</i>	19	<i>Por servicio</i>
<i>Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo de tierra adecuado para aproximar y/o retirar de su lugar de aparcamiento el avión, según las instrucciones del Transportista.</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	22	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41-51</i>	55	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 61-71-72-81</i>	72	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 82-83-91-92</i>	163	<i>Por servicio</i>
<i>Remolcar la aeronave entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista y siguiendo los procedimientos que a tal efecto estén establecidos por la autoridad aeroportuaria.</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	22	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41-51</i>	55	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 61-71-72-81</i>	72	<i>Por servicio</i>
<i>Aeronaves clase 82-83-91-92</i>	163	<i>Por servicio</i>
<i>Identificación de equipajes a pie de aeronave:</i>		
<i>Aeronaves clase 4A-4B</i>	14	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 4C-31-41</i>	35	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 51-61-71-72-81</i>	105	<i>Por vuelo</i>
<i>Aeronaves clase 83-91-92</i>	176	<i>Por vuelo</i>



CONTACTO





6. CONTACTO

TELÉFONOS DE LOS AEROPUERTOS

AEROPUERTO	TELEFONO
Albacete	967 555 701
Alicante-Elche	966 919 000
Almería	950 213 700
Algeciras	956 646 404
Asturias	985 127 500
Badajoz	924 210 400
Barcelona-El Prat	932 983 837
Bilbao	944 869 664
Burgos	947 471 000
Ceuta	956 527 310
Córdoba	957 214 100
La Coruña	981 187 200
Fuerteventura	928 860 500
Girona	972 186 600
Gran Canaria	928 579 000
FGL Granada-Jaén	958 245 200
Hierro	922 553 700
Ibiza	971 809 000
Jerez	956 150 000
La Gomera	922 873 003
Lanzarote	928 846 000
La Palma	922 426 100
León	987 877 700
Logroño	941 277 400

AEROPUERTO	TELEFONO
AS Madrid Barajas	913 936 000
Madrid Cuatro Vientos	913 210 900
Málaga-Costa del Sol	952 048 484
Melilla	952 698 614
Menorca	971 157 000
Huesca Pirineos	974 280 561
Palma de Mallorca	971 789 000
Pamplona	948 168 700
Reus	977 779 800
Sabadell	937 282 100
Salamanca	923 329 600
Murcia/ San Javier	968 172 000
San Sebastián	943 668 500
Seve Ballesteros Santander	942 202 100
Santiago	981 547 500
Sevilla	954 449 000
Son Bonet	971 449 881
Tenerife Norte	922 635 800
Tenerife Sur	922 759 000
Valencia	961 598 500
Valladolid	983 415 500
Vigo	986 268 200
Vitoria	945 163 500
Zaragoza	976 712 300

Síguenos en



www.aena.es